



Ubicación 3603
Condenado ADELA SAAVEDRA ANGULO
C.C # 52114981

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1172 del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 3603
Condenado ADELA SAAVEDRA ANGULO
C.C # 52114981

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2°, del C.P.P. Vence el 5 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3603
Condenado ADELA SAAVEDRA ANGULO
C.C # 52114981

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1172 del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 3603
Condenado ADELA SAAVEDRA ANGULO
C.C # 52114981

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 1172
Condenado: ADELA SAAVEDRA ANGULO
Cédula: 52114881
Delito: CONHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, LEY 906
Tráfico de estupefacientes
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **ADELA SAAVEDRA ANGULO**, conforme la documentación allegada, por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de octubre de 2018, por el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenada ADELA SAAVEDRA ANGULO, como cómplice penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de **60 meses de prisión, multa de 1351 S.M.L.M.V.**, además a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; decisión que quedó ejecutoriada haciendo tránsito a cosa juzgada.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada ADELA SAAVEDRA ANGULO, se encuentra privada de la libertad desde el día 7 de julio de 2017, para un descuento físico de **38 meses y 19 días.**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **7.75 días** mediante auto del 13 de septiembre de 2019
- b). **39.25 días** mediante auto del 23 de abril de 2020.

Para un descuento total de **40 meses y 6 días.**

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

La sentenciada ADELA SAAVEDRA ANGULO, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

BB:

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayeser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 1172

Condenado: ADELA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 52114981

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES;

TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES LEY 906

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá - El Buen Pastor, y a efectuar la disminución si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

Certificado	Periodo	Redención por estudio:	
		Horas	Redime
17789285	01/01/2020 a 31/03/2020	288	24
17854691	01/04/2020 a 30/06/2020	348	29
Total		636	53 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 636 horas de estudio / 6 / 2 = 53 días de redención por estudio.-

Se tiene entonces que ADELA SAAVEDRA ANGULO, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 636 horas, en el periodo antes referido, tiempo en el que su conducta fue calificada como ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por la Directora del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-50-00-000-2018-00578-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 1172

Condenado: ADELA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 52114981

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, LEY 906

TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedora del reconocimiento de redención de pena de 53 días por estudio, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha la penada ADELA SAAVEDRA ANGULO, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención 41 meses y 19 días.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

La sentenciada ADELA SAAVEDRA ANGULO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00679-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 1172

Condenado: ADELA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 52114981

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, LEY 906

TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

En cuanto al primer requisito relativo a que la sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el condenado ADELA SAAVEDRA ANGULO, fue condenado a 60 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 36 meses, y se encuentra privado de la libertad desde el día 7 de julio de 2017, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha purgado 41 meses y 19 días, cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

Así mismo se observa que ADELA SAAVEDRA ANGULO, no fue condenado al pago por concepto de perjuicios, no obstante, fue condenado al pago de multa de 1.351 S.M.L.M.V., la cual se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cobro Coactivo. Sin embargo el estudio de la concesión del beneficio solicitado, no está supeditado a la acreditación de tales pagos.-

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que dentro del expediente reposa dirección de residencia la ubicada en la Carrera 9 No. 2 A - 25, Barrio Las Cruces de esta ciudad, la cual no se encuentra actualizada.-

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, que describen la conducta del sentenciado dentro del establecimiento de reclusión como buena y ejemplar, y la Resolución No. 1021 del 18 de agosto de 2020, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo.-

Sobre el requisito de la previa valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de penas con miras a otorgar el subrogado de la libertad condicional, lo faculta para realizar un análisis integral de la conducta por la cual resultó impuesta la condena, para lo cual debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones plasmadas en la sentencia emitida por el Juez de Conocimiento.

En la sentencia C-757/2014, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la expresión "valoración de la conducta punible", la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado concluyó:

"48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interlocutorio: 1172

Condenado: ADELA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 52114981

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, LEY 906

TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

50. Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."

El Juzgado analizará la conducta punible bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso condena por el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá que fueron reseñados en la sentencia de la siguiente manera:

"Del escrito de preacuerdo, se extrae que la situación fáctica génesis de estas diligencias obedece a la información suministrada por fuente humana el 23 de septiembre de 2016, por medio de la cual se tuvo conocimiento de la existencia de una organización delincencial conformada por varias personas, entre ellas, los aquí procesados, liderada por Oscar Delgadillo alias "El Boyacá", dedicada a la comercialización de sustancias estupefacientes en la modalidad de micro tráfico, en los barrios Las Cruces y Ciudad Jardín en la ciudad de Bogotá.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con las labores de vigilancia y seguimiento por parte de POLICIA Judicial, pudo establecer que para la citada actividad ilícita, tal banda a la hora de expendir los narcóticos.

Así mismo, se determinó que dicho grupo al margen de la ley, opera bajo la anuencia de algunos miembros de la fuerza pública; a quienes les proporcionan dinero a cambio de información y la omisión de sus deberes como funcionarios"

Dicho proceder no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trata de un hecho grave suma, por cuanto mediante una asociación criminal, concebida para el tráfico de estupefacientes, se cometieron otros punibles, con fines netamente económicos, lo cual deja entrever la personalidad de cada uno de los miembros de dicha organización, quienes no tuvieron el más mínimo reparo alguno en la comisión de estos delitos, y menos aún el aquí condenada SAAVEDRA ANGULO, quien haciendo parte de la misma, expendía sustancias estupefacientes en la modalidad de micro tráfico en varios barrios de la ciudad, utilizando viviendas para ello.-

Así las cosas, en cuanto al desempeño personal, laboral, familiar y social de la sentenciada ADELA SAAVEDRA ANGULO, tenemos que la naturaleza de la conducta punible endilgada, esto es el de concierto para delinquir con fines de tráfico de estupefacientes, en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, no permite hacer un buen pronóstico de su personalidad, pues dichas conductas no pueden tenerse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trata de un hecho grave, que merece el mayor reproche social.

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-000-2018-00579-00 / Interno 3603 / Auto Interpouterio: 1172

Condenado: ADELA SAAVEDRA ANGULO

Cédula: 52114981

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES,

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES LEY 808

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

Para este Despacho es claro que el delito de concierto para delinquir con fines de tráfico de estupefacientes, en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como se indicó anteriormente, es de suma gravedad, como quiera que con él se pone en peligro la seguridad pública y tranquilidad de la comunidad, generando zozobra en la población civil, además de que se trata de uno de los flagelos más relevantes de este país.-

Por lo tanto, y atendiendo la valoración de la conducta punible, este Juzgado considera que no se encuentran satisfechos por parte de la condenada ADELA SAAVEDRA ANGULO, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; por ende, habrá de negársele lo solicitado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **ADELA SAAVEDRA ANGULO**, en proporción de cincuenta y tres (53) días, por las actividades relacionadas en la parte motiva.-

SEGUNDO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a la condenada **ADELA SAAVEDRA ANGULO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: _____	HORA: _____
NOMBRE: <u>Adela Saavedra</u>	
CÉDULA: <u>52114981</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel: (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 OCT 2020

La anterior providencia

La Secretaría

14/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 1172 Y 1173 DEL 25 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 14/10/2020 15:57

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 15:25

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-3603-14) NOTIFICACION AI 1172 Y 1173 DEL 25 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1172 Y 1173 del 25 Y 24 de septiembre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado ADELA - SAAVEDRA ANGULO Y ZOLANYI - GONZALEZ SAAVEDRA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

14/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J. 24
N1.3603**URGENTE NI - 3603- 14 - DESPACHO -LMMM**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 8:04 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
recu reposición y apelación.pdf;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Giraldoabogados Asociados <giraldoabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 10:22 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Se presenta recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto interlocutorio N 1172 con fecha de 28 de septiembre de 2020 el cual niega la viabilidad del otorgamiento de la libertad condicional de la penada Adela Saavedra Ángulo cc 52.114.981

Buen día de acuerdo a lo establecido por la pandemia covid.19 se envía correo electrónico a su despacho se presenta recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto interlocutorio N 1172 con fecha de 28 de septiembre de 2020 el cual niega la viabilidad del otorgamiento de la libertad condicional de la penada Adela Saavedra Ángulo cc 52.114.981.

Cordialmente,

Diana Carolina Giraldo
Defensora

Obtener [Outlook para Android](#)

Boletín No. 11 de 2020

Señores:

Estado Libre Asociado de Puerto Rico y municipios de

San Juan, P.R. - Calle Comercio No. 1000

San Juan, P.R. - Teléfono: 787-00579-00

El presente es un documento que agrupa, reúne, organiza y

clasifica los documentos que se encuentran en el archivo de

El presente documento es un extracto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 27 de octubre de 2004, en el caso de *Barrios Altos y Masacre de Tarma* contra el Perú. El caso fue presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 15 de mayo de 2001, tras haber agotado las vías de recurso nacionales. La CIDH declaró la admisibilidad de la demanda y la Corte Interamericana se pronunció el 27 de octubre de 2004.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia, declaró que el Perú violó los artículos 1, 8 y 25 de la Declaración de la Revolución Americana, el artículo XVIII de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Étnica (CERD). La Corte también declaró que el Perú violó el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Étnica (CERD).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia, declaró que el Perú violó los artículos 1, 8 y 25 de la Declaración de la Revolución Americana, el artículo XVIII de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Étnica (CERD). La Corte también declaró que el Perú violó el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Étnica (CERD).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia, declaró que el Perú violó los artículos 1, 8 y 25 de la Declaración de la Revolución Americana, el artículo XVIII de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Étnica (CERD). La Corte también declaró que el Perú violó el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Étnica (CERD).

14. 4/10/01.

The number of children
 at present is about 100
 and the school is open
 for the winter of 1907-8.
 The teacher

2) to be able to use the
7 degrees of freedom
from the body.

3) Por el pago efectuado en los
fortamentos en el subsidio de 4 años
2011 y los 2016 de 2014 actualizado
de 2000 Sentencia de 2014 de 2014
T-107644 de noviembre de 2011 por el
solución amparo y Sentencia 517 de 2011
(Corte Constitucional, Sentencia 517 de 2011)

libertad condicional.

La cual fundamenta en las siguientes consideraciones las mismas que reitero:

- Cumpla con todos los requisitos previstos consistente en haber cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena.
- En cuanto a los requisitos subjetivos relacionados con el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en la cárcel de mujeres que permite fundamentar mediante concepto favorable llevando un comportamiento satisfactorio como ejemplar he realizado diferentes estudios los cuales han contribuido al fortalecimiento y valores así como demostrar mi arraigo familiar y social fijando como lugar de residencia carrera 19 D N° 10-75 Barrio Verjel Bogotá donde convivia con su núcleo familiar conformado por su esposo Jairo Ariza Rueda cc 19.311.504 telefono 317 6679310.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago salvo que demuestre insolvencia del condenado.

4) Así mismo el artículo 471 de la ley 906 de 2004 establece la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario copia de la cartilla biográfica y demás documentos.

5) Su señoría el día 25 de Septiembre de 2020 negó a la acusante la solicitud del condenado de libertad condicional que si bien en materia sustantiva Argum. reuna los requisitos objetivos no cumple el valor subjetivo en razones de la gravedad de la conducta delictiva por lo que fue ordenado la pena adicional que el tiempo de reclusión purgado no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento restante de la pena (reinserción social).

Su señoría considera que el beneficio de libertad condicional puede negarse por la conducta típica del concierto para delinquir agravado y tráfico, intimidación y venta de estupefacientes conductas por la cual fue considerado grave por el juzgado.

... en riesgo la integridad física y moral
de la familia y tranquilidad de la comunidad por riesgo a la
seguridad imputada sino también a la integridad
de estupefaciente inculcadas...
don que por ello deba pagar la pena de
penitenciarlo.

a) Su Señoría en la decisión recurrida...
Cuenta la gravedad de la conducta...
desconociendo la primera instancia...
intramural con eso al no valorarse...
intramural se desconoce...
reintegración social

b) Se señala que...
conducta en la...
por...
compromiso...
penal...
en el...

c) Se señala que...
Señala...
reintegración...
penal...
en el...

Por...
no...
cumplido...

d) Se...
odioso...
dirección...
recluida...

estudio por ella desarrollados en un
sobresaliente, se fija durante varios periodos de conducta
intramural como sobresaliente tanto así que la dirección del
PAMISI de Ec. pta' expidió la resolución por medio de la cual
se le concedió FAVORABLE ante el juzgado A quo para la
prosecución de la petición.

De la misma manera se encuentra acreditado el orango social
familiar de la Señora Adela Saavedra Angulo quien ha
recibido la Señora Mercedes Anita Cordero identificada con
Nº 41 772 254 teléfono de contacto 3134368777 - 4734377
en la dirección calle 10 Nº 10-95 Barrio vegetal P.O. Box
hacienda de la Cruz, San José, Costa Rica. La Señora Cordero
teléfono 3134368777, el Sr. José Cordero, el Sr. José Cordero
Adela Cordero (Cordero) teléfono 3144675379, 7044675379
María Cordero (Cordero) teléfono 3106879577 y
Nepomuceno Cordero (Cordero) teléfono 313690374 teléfono 2106879577

The first of these is the fact that the
 system is not a simple one. It is a
 complex one, and it is not possible to
 understand it without a knowledge of the
 principles of the system. The second is
 the fact that the system is not a
 simple one. It is a complex one, and it
 is not possible to understand it without
 a knowledge of the principles of the
 system. The third is the fact that the
 system is not a simple one. It is a
 complex one, and it is not possible to
 understand it without a knowledge of the
 principles of the system. The fourth is
 the fact that the system is not a simple
 one. It is a complex one, and it is not
 possible to understand it without a
 knowledge of the principles of the system.



